

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1 de 1953 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas

«De conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fecha 5 de Marzo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* número 70, de 11 de Marzo de 1953), los beneficios que se concedan a los cultivadores directos que acrediten que sus tierras reúnen las condiciones exigidas en la mencionada disposición se tramitarán y concederán de acuerdo con las normas que a continuación se determinan.

I

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

Artículo 1.º Los beneficios de derecho de reserva que hasta la fecha se venían disfrutando por las Entidades o Industrias que hubiesen concertado un régimen de explotación en común con cultivadores directos de tierras que reunieran determinados requisitos, de acuerdo con la Orden conjunta de referencia, y teniendo en cuenta la libertad de comercio de la mayor parte de los productos alimenticios que eran susceptibles de ser objeto de reserva, se han transformado en premios o primas a determinados productos agrícolas, siempre y cuando que los terrenos reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisito de las tierras

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal que utilicen de agua, a tales efectos, proceda de concesiones

o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

B) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto, ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de Enero de 1952.

C) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Superficie mínima

En ningún caso las concesiones de los derechos de referencia afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concedérselas tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de

las tierras mediante la presentación del plano en el que se detallan las parcelas y los cultivos interesados con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se solicita.

Productos agrícolas

Artículo 2.º Los productos

Regadío..	} Zonas no denominables regables ..	} Trigo	
			} Zonas regables.....
Secano			} Trigo

En aquellas tierras que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reserva de productos conforme a lo que se establecía en las Ordenes conjuntas de los

Regadío..	} Zonas no denominables regables ..	} Trigo	
			} Zonas regables
Secano.....			} Trigo

Por lo expuesto, dejarán de disfrutar los referidos beneficios los que los tuviesen concedidos para los cultivos de centeno y remolacha azucarera de secano y los de caña de azúcar en regadío.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Marzo de 1953.

Plazos de duración

Artículo 3.º La duración de los beneficios que se concedan según lo dispuesto en la Orden conjunta de 5 de Marzo de 1953, será la siguiente:

a) En terrenos de nuevo regadío:

De tres a cinco años, fijados en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica correspondiente.

agrícolas que puedan alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden Ministerial conjunta de referencia y se obtengan en las tierras que reúnan los requisitos anteriormente descritos son los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 27 de Enero de 1950, y los Ministerios de Agricultura y Comercio de 27 de Diciembre de 1951, los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

	} Zonas no denominables regables ..	} Trigo	
			} Zonas regables
			} Trigo

b) En terrenos de secano: Tres años. Una vez cumplidos los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios establecidos.

En aquellos casos de reservas concedidas con anterioridad a la Orden conjunta de 27 de Enero de 1950 y en el de los otorgados en virtud de dicha disposición, los plazos a que hacía referencia el artículo sexto de la misma (de tres a cinco años en los terrenos de nuevo regadío y de tres años en los de secano), podrán prorrogarse dos años más en los de regadío y uno más en los de secano, siempre que la superficie afectada se dedique en esos plazos ampliatorios exclusivamente al cultivo de trigo.

Una vez cumplidos tales plazos, dichas tierras dejarán de disfrutar los beneficios señalados.

Lo anteriormente expuesto no será de aplicación a los terrenos que se acojan a lo prevenido en

la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 5 de Marzo de 1953, los cuales, una vez cumplidos los plazos indicados en el presente artículo, dejarán de disfrutar estos beneficios.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los agricultores y al solicitar los mencionados derechos de esta Comisaría General, previa certificación expedida por la correspondiente Jefatura Agronómica de que, habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo de trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Importe de las primas

Artículo 4.º Los beneficios que se concedan a los productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas y para las cosechas de 1953, serán los siguientes:

a) Trigo.—Primas de un treinta por ciento del precio mínimo base que rija para este cereal en la campaña correspondiente.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la totalidad de la cosecha obtenida.

c) Remolacha azucarera.—Primas del veinticinco por ciento del precio base establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 16 de Enero de 1953.

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado séptimo de la mencionada Orden de 5 de Marzo del año en curso, habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan en la Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de Diciembre de 1952, por la que se citan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular al decir «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...» ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinada en dicha Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

La citada limitación de super-

ficie para el cultivo de remolacha azucarera en las referidas parcelas no significa que no se computen toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar los beneficios, es decir, que se considerará a toda parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie de que tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura, de 22 de Noviembre de 1952.

Cómputo de los años

Art. 5.º Habida cuenta de estos beneficios afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de rotación racional de cultivos en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y a la de 5 de Marzo de 1953, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivase de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en el caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío, en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todos ellos, siempre que en la solicitud se haga constar el plan ha que han de someterse los cultivos y también aproximadamente las fechas inicial y final de los ciclos de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

Saladares y marismas. Petición de los beneficios

Artículo 6.º En los casos especiales de saladares y marismas el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazo, sin los límites impuestos en los artículos anteriores, todo ello de acuerdo con la Orden Ministerial de referencia. Para estos casos las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, pero a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de resolución aprobatoria seguirán la tramitación normal.

II

BENEFICIARIOS.

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Artículo 7.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden Ministerial de referencia y los que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos los cultivadores directos deberán tener presentes las disposiciones referentes a las normas dictadas con motivo de la regulación de la campaña triguera correspondiente al año actual y a las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952, y más concretamente a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas. Solicitud del certificado de aptitud

Artículo 8.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, cuando se trate de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos, así como cuando se trate de tierras que ya viniesen disfrutándolos—siempre que dichas tierras se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos—deberá solicitarse por los cultivadores directos y de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde tenga enclavadas sus tierras me-

dante instancia suscrita por el mismo y con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de donde radiquen las tierras, el oportuno certificado de aptitud, acreditativo de los mencionados beneficios o bien copia de dicho certificado, debidamente autorizada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante Comisaría General

Artículo 9.º Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de esta Comisaría General tales derechos, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas, de acuerdo con los modelos que se acompañan.

Forma de solicitud

Por lo expuesto, cuando se inicie los derechos a estos beneficios se hará uso del modelo señalado en el anexo núm. 1 cuando teniendo las tierras concedidas en años anteriores los derechos de reserva se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formalizará en el anexo núm. 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia se persista en su continuación, exclusivamente para cultivo de trigo, la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo núm. 3.

A esta instancia se unirá el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden Ministerial de referencia o bien copia debidamente autorizada del certificado de aptitud expedido en su día por dicha Jefatura Agronómica, en el supuesto de que se solicite estos derechos sobre tierras que ya disfrutaron estos beneficios; en todo caso, el certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, de fecha 20 de Diciembre de 1947.

Forma colectiva

Cuando se trate de petición por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser individualmente sus tierras menores de una hectárea, la solicitud deberá realizarla el Presidente de la Comunidad o la Entidad agrícola, que debidamente autorizada lo presente.

Presentación de instancias

Artículo 10. Estas instancias y certificados deberán necesaria y obligatoriamente presentarse en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes a la provincia en donde estén enclavadas las tierras.

Se exceptúa la reserva para algodón que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Fecha de presentación

Las instancias que en solicitud de los mencionados derechos se presenten directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Organismo Central, serán devueltas a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a efectos de presentación de documentos fuera del plazo, su remisión con anterioridad a esta Comisaría General.

La fecha de presentación de los expresados documentos terminará el 15 de Junio, sin prórroga alguna.

Examen de la documentación en el acto de su presentación

Artículo 11. Siendo las únicas receptoras de las solicitudes de estos derechos las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde estén enclavadas las tierras, según decimos anteriormente, al serles presentados a las mismas los citados documentos deberán examinarlos para ver si están conformes; es decir, que harán observar a los cultivadores directos de tierras que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo conveniente en caso de duda, para mejor aclaración, se provean los cultivadores directos de documentos expedidos por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativos de tales derechos para la próxima campaña, mediante el historial de los años disfrutados.

Asimismo se les informará de las limitaciones para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como para remolacha, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto de Ordenación Triguera vigente en la actualidad y lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular sobre la limitación del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que se vayan recibiendo por las Delegaciones de

Abastecimientos estos documentos, los clasificarán por productos, es decir, con separación de trigo, remolacha y arroz, fijándose al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que presenten, formándose un cuarto grupo en el supuesto de que la petición sea mixta, es decir, trigo y remolacha, amparado por un solo certificado agronómico de aptitud.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, por lotes de ciento y debidamente numerados dentro de cada producto (menores si no llegaran a este número las instancias presentadas), serán remitidos con la máxima urgencia a esta Comisaría General.

Deberá tenerse bien presente que a cada lote de los indicados deberá acompañar relación nominal de los cultivadores que comprende, con indicación de la superficie que se solicita y producto a que los mismos se refiere.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 12. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una vez que obren en su poder los citados documentos, se acusará recibo de los mismos a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para traslado posterior a los interesados, sin que la admisión de ellos suponga en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de producto, momento en el cual por esta Comisaría General se procederá al estudio del expediente y en caso de conformidad se realizarán las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas.

(Concluirá).

Circular número 791

Precios oficiales de las harinas panificables para el mes de Junio de 1953

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha señalado los siguientes precios oficiales para las harinas panificables del 75 y 80 por 100 de extracción para los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de pan en la Zona Urbana (Capi-

tal) y Zona Rural (Pueblos) y que serán los siguientes:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL
 Harinas del 75 % 621'54 ptas. Qm.
 Harinas del 80 % 529'82 ptas. Qm.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS
 Harinas del 75 % 591'19 ptas. Qm.
 Harinas del 80 % 522'63 ptas. Qm.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a los precios anteriormente señalados.

A efectos de compensación, que se efectuará por esta Sección Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Junio, se hace público el precio efectivo de pesetas 499'01 para las harinas del 75 por 100; 481'67 para las harinas del 80 por 100 y de 324'70 para las del 80 por 100 de Economatos Mineros, todas ellas del tipo 1.º Para las harinas de trigo del tipo 2.º, del 75 por 100, 512'36; para las del 80 por 100, 494'40. Harina de trigo del tipo 4.º, 512'20 para las del 75 por 100; 494'46 para las del 80 por 100.

Harina de centeno. — Harina de centeno del 70 por 100, 298'60 pesetas quintal métrico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1953.
 El Gobernador Civil,
 1116 **Jesús López Cancio**

Circular de Precios de la Comisaría General, número 791, de 30 de Julio de 1952

Precios del pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán para el pan en esta provincia, a partir del próximo mes de Junio, serán los siguientes:

EN LA CAPITAL

Pan Familiar (harina del 80 %)		Pesetas
Piezas de	500 gramos...	2'40
»	» 1.000 » ...	4'70
Pan de Calidad (harina del 75 %)		
Piezas de	100 gramos...	0'60
»	» 125 » ...	0'75
»	» 150 » ...	0'85
»	» 250 » ...	1'40
»	» 500 » ...	2'70
»	» 1.000 » ...	5'40

EN LOS PUEBLOS

Pan Familiar (harina del 80 %)		Pesetas
Piezas de	500 gramos...	2'30
»	» 1.000 » ...	4'50

Pan de Calidad (harina del 75 %)

		Pesetas
Piezas de	100 gramos...	0'55
»	» 125 » ...	0'70
»	» 150 » ...	0'80
»	» 250 » ...	1'30
»	» 500 » ...	2'55
»	» 1.000 » ...	5'10

Los industriales panaderos no podrán fabricar otras clases de piezas de pan que las relacionadas anteriormente, adquiriendo cada consumidor las que tenga por conveniente.

Asimismo se autoriza la fabricación del denominado pan especial, con harinas del 75 por 100 de extracción, cuyo peso no podrá ser superior a 80 gramos y gozando de libertad de precio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1953.
 El Gobernador Civil,
 1115 **Jesús López Cancio**

Circular de Precios número 784 Precio oficial del aceite de oliva

Durante el mes de Junio regirán como únicos en esta provincia los siguientes precios para la venta de aceite fino de oliva:

Precio de venta por mayorista, 13'81 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 13'00 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Mayo 1953.
 El Gobernador Civil,
 1114 **Jesús López Cancio**

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio Público Regular de transporte de viajeros, entre Vallegera (Burgos) y Villodrigo (Palencia), y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

«Durante el mismo plazo, las

entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo».

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; al Ayuntamiento de Villodrigo; al Sindicato Provincial de Transportes y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, titular del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Palencia y Burgos, por tener su itinerario puntos de contacto con el que se pretende establecer».

Palencia 26 de Mayo de 1953.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
1105

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Diez Cancio, domiciliado en Ampudia, en solicitud de autorización para instalar una sala de proyecciones cinematográficas en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Félix Diez Cancio para establecer la sala de proyecciones cinematográficas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva Industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notifi-

cará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 15 de Mayo de 1953.
—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1064

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia

Convocatoria para interinidades

Al objeto de atender, interina o temporalmente, las Escuelas de niños vacantes definitivas, o por cualquier clase de licencia, que se produzcan en esta provincia, la Comisión Permanente de Educación Primaria del Consejo Provincial de Educación Nacional, ha acordado, en sesión celebrada en el día de hoy, abrir convocatoria entre Maestros de Enseñanza Primaria que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947, Orden de 21 de Enero de 1952 y disposiciones complementarias y en las normas que rigieron para la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Mayo de 1952.

Se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al que esta convocatoria se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en el transcurso del mismo, los aspirantes presenten en la Delegación la documentación completa, personalmente o por medio de Gestor Administrativo Colegiado, como dispone la Circular publicada por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL de 20 de los corrientes, dictada con el fin de evitar abusos y clandestinidades.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 23 de Mayo de 1953.
—El Delegado (ilegible). 1119

Administración de Justicia

Baltanás

EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber al procesado en sumario número 27 del año 1948, sobre robo, Manuel Toribio Fombellida, natural de San Sebastián, en cuya Capital residió, encontrándose actualmente en ignorado paradero:

Que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 6 de Mayo de 1953, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Condena Condicional de 17 de Marzo de 1908 y Decreto del Ministerio de Justicia de 22 de igual mes y año, otorgó a dicho Manuel Toribio Fombellida, como autor de expresado delito, la remisión definitiva de la pena de cinco meses de arresto mayor, impuesta en la sentencia firme dictada el 13 de Junio de 1945, cuya suspensión tuvo lugar durante tres años, y fué acordada por auto de 30 de Junio de 1945, mediante justificarse ahora no delinquiró de nuevo durante la misma.

Dado en Baltanás a 26 de Mayo de 1953.—José Larrumbe.—
El Secretario, José M.^a Vigil Cobián. 1104

Frechilla

Cédula de notificación

En atención a desconocerse el actual domicilio o paradero del penado César Antolínez del Prado, se le notifica por medio de la presente, que por auto de 6 de los corrientes, dictado por la Sala de lo Criminal, de la excelentísima Audiencia Provincial de Palencia, le otorgó la remisión definitiva de la pena de un mes y diez días de arresto mayor, impuesta en la sentencia dictada el 8 de Abril de 1949, y cuya suspensión tuvo lugar durante tres años y fué acordada por auto de 11 de Mayo de 1949, mediante justificarse ahora no delinquiró de nuevo dentro del mismo.

Frechilla veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario de la Administración de Justicia, A. F. de la Mora. 1096

Madrid

Citación

Membrado Ortiz, Esperanza, mayor de edad, soltera, natural de Herrera de Pisuerga (Palencia), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Narvéez, 45, bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de Madrid, Secretaría del don Isidro Mínguez Catalán, a fin de ser re-

querida para que presente a su fiado Luis Membrado Ortiz, procesado en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 155 de 1950, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será adjudicada al Estado la fianza constituida.

Madrid 22 de Mayo de 1953.—
El Secretario, P. S. (ilegible). 1111

Administración Municipal

Piña de Campos

EDICTO

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación de fecha de 15 del actual, se convoca a oposición restringida para su provisión en propiedad de una plaza de Alguacil, con el haber anual de cinco mil pesetas y demás emolumentos reconocidos a esta plaza por el nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

De acuerdo con lo que determina la 2.^a disposición transitoria de dicho Reglamento de 30 de Mayo de 1952, únicamente podrá tomar parte en esta oposición restringida el funcionario que, con el carácter de interino y con la antigüedad de más de cinco años, viene desempeñando citada plaza.

Las solicitudes con la documentación necesaria para acreditar tal situación serán presentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

La oposición restringida se celebrará en este Ayuntamiento a los dos meses siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el día y hora que el Tribunal oportunamente anunciará.

Los ejercicios de esta oposición serán dos: teórico-oral y otro práctico, con sujeción al programa aprobado por esta Corporación y que se halla de manifiesto en Secretaría a disposición de los interesados.

Piña de Campos 21 de Mayo de 1953.—El Alcalde, Pedro González. 1075

Lantadilla

Durante las horas de oficina, y en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitudes debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde-Presidente del mismo, por quienes con arreglo al pliego de condiciones aprobado, deseen contratar la Recaudación voluntaria y ejecutiva de todas las cantidades que por diferentes arbitrios municipales y otras causas tenga pendientes de cobro y las que en lo sucesivo haya de cobrar esta Corporación.

Lantadilla 26 de Mayo de 1953.—
El Alcalde, A. González. 1100

Imprenta Provincial.—PALENCIA